

**Sentido de la resolución:** Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-554/IPD-01/2023**, relativo a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ESTADISTA** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que a la letra dice:

*“Descripción de la denuncia:*

*“no hay información del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023*

Título	Nombre corto Del formato.	Ejercicio	Periodo.
77_ XXIX_ Informes emitidos.	A77FXXIX	2023	1er trimestre.”

**II.** Por auto de tres de octubre de este año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-554/IPD-01/2023**, para su trámite correspondiente.

**III.** En proveído de diez de octubre de este año, se admitió la denuncia respecto al artículo 77 fracción XXIX, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés, así como los cuatro trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintiuno, por ser los periodos exigibles; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le

asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos.

Asimismo, se indicó que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo y años denunciados en el presente asunto.

**V.** Con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, toda vez que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, respecto al artículo 77 fracción XXIX, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés, así como los cuatro trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintiuno, toda vez que, en términos de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones Transparencia de los Lineamientos Técnicos Generales resultan ser los periodos exigibles.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo. Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/492/2023, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos <https://inpode.puebla.gob.mx> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, se observó que el sujeto obligado había publicado la información relativa al artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós; segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintiuno, en términos de ley; asimismo, indicó que la autoridad responsable no publicó el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y el primer trimestre de dos mil veintiuno.

Asimismo, el área antes mencionada, señaló que el Instituto Poblano del Deporte publicó el primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintitrés de la obligación

de transparencia denunciada; sin embargo, no se encontraba publicado el informe que en materia de acceso a la información y de protección de datos personales que se rinde al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en términos al artículo 22 fracción VII de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Dentro del trámite de la presente denuncia, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/492-1/2023, de fecha nueve de noviembre del presente año, en el que se concluyó en su punto tercero que el sujeto obligado no publicó el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintiuno.

Y respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, señaló que el Instituto Poblano del Deporte publicó dicha información; sin embargo, no se encuentra publicado el informe que en materia de acceso a la información y de protección de datos personales que se rinde al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en términos al artículo 22 fracción VII de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla; de igual forma, el dictamen antes mencionado, estableció que la información publicada en dichos trimestres no se encontraba publicada conforme al periodo de actualización previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que indica que el formato se debe publicar de manera trimestral y no mensual como lo realizó la autoridad responsable.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en los dictámenes inicial y complementario dictados por el área de Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, concluyeron que no se encontraba publicada correctamente ni completa la información del artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veintiuno y cuarto trimestre de dos mil veintidós y del primero y segundo trimestres de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en términos de ley; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de

los Lineamientos Generales, en consecuencia, el presente asunto se estudiara de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso la presente denuncia por las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIX, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó lo siguiente:

*"Este sujeto obligado procede a manifestar que NO ES CIERTO EL ACTO DENUNCIADO, por los siguientes razonamientos jurídicos, a saber:*

*PRIMERO. El instituto Poblano del Deporte (organismo de reciente creación) aprobada su alta el padrón de sujetos obligados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), el día 24 de marzo de 2021, a través de su Unidad de Transparencia ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 77, fracción XXIX, publicado y actualizando la información que le corresponde de acuerdo a su Tabla de Aplicabilidad, misma que contempla el artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al que se hace referencia en la denuncia que nos ocupa. Por lo que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los requerimientos señalados, atendiendo los criterios para las obligaciones de transparencia comunes precisados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicables para el artículo 70 fracción XXIX (homologa al artículo 77, fracción XXIX) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y cuya información correspondiente al formato "A" se actualiza de manera semestral y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, la información de los trimestres concluido primero y segundo del año en curso y de los años dos mil veintidós y dos mil veintiuno, por lo tanto, este organismo únicamente esta en posibilidad de publicar la información correspondiente a partir del segundo trimestre de 2021, cuarto trimestre de 2022 y primero y segundo trimestres de 2023, debido a que su operación como sujeto obligado en materia de transparencia es a partir del 05 de abril de 2021, fecha en que el ITAIPUE otorgó a este instituto las claves de acceso a los sistemas de transparencia.*

**El agravio expuesto enmarca el supuesto incumplimiento de la publicación de la información relativa a Resoluciones en materia de acceso a la Información del Comité de Transparencia, debemos atender que en apego a los Lineamientos Técnicos Generales, antes expuesto observamos que en base a los periodos de actualización y de conservación de información o datos en la Plataforma Nacional de Transparencia no se transgrede lo estipulado en el artículo 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y su correlativo 70 fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se concluye que esta instituto no incumple de ninguna manera con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.**

**Por lo anterior, este sujeto obligado como se reitera "no ha incurrido" en incumplimiento de sus obligaciones, ya que estas se encuentran debidamente publicadas, lo que quedara plenamente acreditado con el dictamen complementario que la ponencia a su digno cargo se sirva solicitar a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto respecto de la información de la fracción XXIX del multicitado artículo, con la finalidad de corroborar que la información se encuentra debidamente publicada y resulta veraz lo manifestado por este sujeto obligado.**

**SEGUNDO. La denunciante refiere, como motivo de agravio que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, "en su artículo 77, fracción XXXIX, respecto a los cuatro trimestres de 2021, cuatro trimestres de 2022 y dos trimestres de 2023, "no hay información".**

**La manifestación que origina esta denuncia solo es una manifestación unilateral de la denunciante SIN APORTAR PRUEBAS que evidencian el supuesto incumplimiento que se imputa a este sujeto obligado, por ende, refiere que se violenta el artículo 77, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo cual es falso.**

**Verificando los datos de la Plataforma Nacional de Transparencia se puede apreciar que, la información que se encuentra publicada corresponde a las Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, esto es atendiendo a lo dispuesto a los Criterios para las obligaciones de transparencia comunes precisados en el anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicables para la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Técnicos que nos indican los periodos de actualización y de conservación en la página de internet.**

**Con lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia cumple con las obligaciones de Transparencia, contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, en los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes precisados en el Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones**

**establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicables para la fracción XXXIX, del artículo 70, de la Ley General y llevado a cabo los procedimientos de verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra cargada tal y como se puede corroborar en la misma.**

**PRIMERO.- Resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy denunciante en el punto único del expediente DOT-554/IPD-01/2023, presentada ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por presunto incumpliendo en la carga de obligaciones de transparencia que se realiza en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en contra de este Instituto Poblano del Deporte notificada por el 26 de octubre de 2023, en la cual la parte denunciante expresó.**

**"POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, establecidas en el artículo 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al primer, segundo trimestres de dos mil veintitrés, así como los cuatro trimestres de los años dos mil veintidós y dos mil veintiuno".**

**Ahora bien, de lo antes transcrito se advierte que el denunciante no le asiste la razón toda vez que, de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede visualizar en detalle lo que corresponde el artículo 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los años 2021, 2022 y 2023 como a continuación se detalla ...**

**Como se advierte este instituto ha cumplido cabalmente con lo que establece el artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente: ...**

**En la obligación de transparencia que denuncian, el sujeto obligado debe publicar los informes de: gobierno, labores o actividades, en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los organismos garantes.**

**Cabe señalar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral. Asimismo, el periodo de conservación es el de la información vigente. Es decir, al momento de la presentación de la denuncia, la información que debía estar publicada es la correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.**

**Ahora bien, del escrito de denuncia se advierte que, de manera específica, la inconformidad de la persona denunciante consiste en que el sujeto obligado no publica la información de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, relacionado a la fracción XXIX, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se observó que, contrario a lo manifestado por la persona denunciante, en la información publicada por este**

**instituto en el SIPOT, correspondiente a los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, si se encuentra labores o actividades, en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.**

**También es importante señalar que en la presentación de la denuncia la persona usuaria manifiesta que “no se presenta” la información, lo cual no necesariamente implica la ausencia de publicación, sino se puede tratarse incluso de problemas de navegación o de usabilidad del navegador utilizado.**

**En ese sentido y con base en los resultados que este instituto realizó, la información denunciada si se encuentra en el Portal de Transparencia, por consiguiente, se solicita sea INFUNDADA, la denuncia presentada toda vez que, desde el momento de la presentación de la misma, el Instituto Poblano contaba con la información en el portal y la faltante fue subsanada...”.**

En el dictamen inicial con número DV/492/2023, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

...  
**TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:**

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión.
77	XXIX	Trimestres primero y segundo del ejercicio 2023	El Instituto Poblano del Deporte publica la información, sin embargo, no se encuentra publicado el informe que en materia de acceso a la información y de protección de datos personales se rinde al ITAIPUE, de conformidad con el artículo 22 fracción VII de la Ley de la materia.
77	XXIX	Trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022, y segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2021.	El Instituto Poblano del Deporte si publica la información

77	XXIX	Trimestres cuarto del ejercicio 2022, y primero del ejercicio 2021.	El Instituto Poblano del Deporte no publica la información."
----	------	---	--

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/492-1/2023, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...  
**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión.
77	XXIX	Trimestres primero y segundo del ejercicio 2023	El Instituto Poblano del Deporte publica la información, sin embargo, no se encuentra publicado el informe que en materia de acceso a la información y de protección de datos personales se rinde al ITAIPUE, de conformidad con el artículo 22 fracción VII de la Ley de la materia. Aunado a lo anterior, se advierte que la información no esta publicada conforme al periodo de actualización previsto en los Lineamientos Tecnicos Generales, que indican que el presente formato se publica de manera trimestral y no mensual como lo hizo el sujeto obligado

77	XXIX	Trimestres cuarto del ejercicio 2022, y primero del ejercicio 2021.	El Instituto Poblano del Deporte no publica la información."
----	------	---	--

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanzas y se admitieron las que a continuación se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día dos de octubre de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano-Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Instituto Poblano del Deporte, en el cual alegaba que dicho Instituto no había publicado el artículo 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, respecto a los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés; sin embargo, en el auto admisorio se indicó que se admitía la denuncia únicamente por el primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés, así como los cuatro trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintiuno, toda vez que la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos Técnicos Generales, señalaba que la obligación de transparencia es exigible únicamente el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en términos de ley.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 XXIX<sup>1</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintiuno, el cuarto trimestre de dos mil veintidós, el primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

En primer lugar, en los dictámenes inicial y complementario con números DVI/492/2023 y DVI/492-1/2023, de fecha diecinueve de octubre y nueve de noviembre ambos de dos mil veintitrés, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló que el sujeto obligado **no publicó la información** de la obligación de transparencia consignada en el artículo **77 fracción XXIX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en **relación** primer trimestre de dos mil veintiuno y cuarto trimestre de dos mil veintidós; asimismo, indicó que del primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés, el Instituto Poblano del Deporte publicó dicha información; sin embargo, no se encontraba publicado el informe que en

<sup>1</sup>ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan."

materia de acceso a la información y de protección de datos personales que se rinde al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en términos al artículo 22 fracción VII de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla; de igual forma, el área antes mencionada en su dictamen complementario, estableció que la información publicaba de en dichos trimestres no se encontraba divulgada conforme al periodo de actualización previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que indica que el formato se debe publicar de manera trimestral y no mensual como lo realizó la autoridad responsable.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo tanto y al tomar en consideración los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado no publicó la obligación general señalada el artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre de dos mil veintiuno, el cuarto trimestre del dos mil veintidós, el primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés.**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, respecto al artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre de dos mil veintiuno, el cuarto trimestre de dos mil veintidós**, por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en términos de ley; y del **primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés**; deberá publicar los informes en materia de acceso a la información, es decir, los que se rinden ante este Organismo Garante tal como lo establece el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Materia en el Estado de

Puebla; asimismo, el periodo de actualización deberá ser publicado de manera trimestral.

**Octavo.** En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla, respecto al segundo, el tercer, cuarto trimestres de dos mil veintiuno; el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción y periodos antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/492/2023, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó el artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintiuno; el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós**, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción y periodos antes citado.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre de dos mil veintiuno, el cuarto trimestre de dos mil veintidós, el primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés**, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintiuno; el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós**, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

**Tercero** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

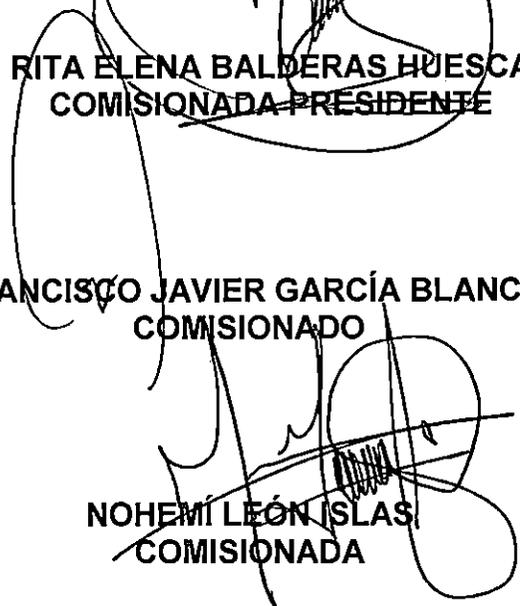
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano del Deporte.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
**COMISIONADO**

**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

PB2/REBH/ DOT-554/IPD-01/2023/MAG/ resolución definitiva